

## Problema jurídico

1-En todo tramite de reposición de un vehículo de transporte individual de pasajeros tipo taxi debe realizarse directamente por el propietario de vehículo, o si por el contrario, solo la radicación de la solicitud deberá efectuarse por el propietario.

2- Tener claridad acerca de si es permitido el cambio de servicio público a particular con fines de reposición, teniendo en cuenta el acápite final del artículo 1 de la resolución 2501 de 2015 y el Decreto 2.2.1.3.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

## Solución

1- La norma menciona de manera sui generis la obligación de ser el último propietario registrado del vehículo quien debe solicitar la reposición del mismo, establece una excepción a la norma pero solo para aquellos casos en los que el propietario hubiese fallecido, en este orden de ideas parecería lógico que este, esto es el propietario del vehículo quien debería adelantar la totalidad de las actuaciones a saber para dicho trámite por cuánto, son sus datos los que desde un principio son tomados para realizar el mismo.

2- La citada Resolución 2501 de 2015, es clara al señalar que la modalidad de servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, en el evento en el que haya cambio de servicio de público a particular con fines de reposición, se deberá verificar el cambio de color del vehículo que sale del servicio y que haya permanecido en el servicio público por un término no menor de 5 años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de tránsito.

Así las cosas, no es viable el cambio de servicio de público a particular de un vehículo destinado al servicio individual y su reposición, si no han transcurrido cinco años de permanencia en el servicio.

[Concepto 20161340222561](#)